

RESOLUCIÓN

Asunto: Aprobación de prórroga legal del contrato de servicio denominado “Conservación, Mejora y Limpieza de las Zonas Verdes adyacentes a determinadas carreteras de la Red Insular, Zona Sur”, adjudicado a la UTE ZONA VERDE C.G. S.L.U.-HARDISSON JARDINERIA S.L. (C-624)

Visto el expediente de contratación del servicio denominado “*conservación, mejora y limpieza de las zonas verdes adyacentes a la red carreteras de la isla, zonas norte y sur*” (C-624) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 17 de junio de 2013 aprobó, en el punto nº 35 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrían de regir la contratación del servicio de conservación, mejora y limpieza de las zonas verdes adyacentes a determinadas carreteras de la Red Insular, Zonas Norte y Sur, cuyo objeto se dividió en dos Lotes a saber: Lote 1: Zona Norte y Lote 2: Zona Sur.

El valor estimado del contrato (incluyendo eventuales prórrogas, así como las modificaciones contractuales previstas; IGIC excluido) ascendía a la cuantía de 11.342.636,49 € y el IGIC será del tipo impositivo 7% (378.087,90 € correspondiente al presupuesto base de licitación y 378.087,90 € respecto de las prórrogas).

El plazo de ejecución contractual se fijó en tres años, pudiendo ser objeto de prórrogas anuales, por acuerdo del órgano de contratación, hasta un máximo de 3 años, con el límite máximo de seis años.

SEGUNDO.- El órgano de contratación, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2014, adjudicó, en el punto nº 28 del orden del día, el citado contrato de servicio *conservación, mejora y limpieza de las zonas verdes adyacentes a la red carreteras de la isla, Lote nº 2, zona Sur*, a la **UTE Zona Verde C.G. S.L.U.-Hardisson Jardinería S.L.**, C.I.F. U76636158, por el precio del contrato ascendente a la cuantía de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y dos euros con veintinueve céntimos (2.244.372,29 euros, IGIC incluido) y un plazo de duración de tres (3) años contados a partir del día siguiente al de la firma del documento contractual.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



TERCERO.- El contrato administrativo se formalizó bajo el nº 41 el día 30 de junio de 2014, iniciándose su ejecución al día siguiente esto es, el 1 de julio de 2014 y, en su consecuencia, finalizaba el 01 de julio de 2017.

CUARTO.- Posteriormente el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó la modificación convencional del contrato que nos ocupa por importe de **doscientos veintitrés mil novecientos cincuenta y tres euros con sesenta y tres céntimos** (223.953,63 €, IGIC incluido) y una vez aplicado el coeficiente de baja en adjudicación del 0.720 y, en su consecuencia, el precio total del contrato hasta finalizar su plazo de ejecución ascendería a **1.346.139,77 euros** (IGIC incluido), formalizándose el mismo contractualmente con fecha 14 de marzo de 2016 (contrato modificado nº 40/2014).

QUINTO.- Por Acuerdos de Consejo de Gobierno Insular nº 16 de fecha 27 de junio de 2017, nº 20 de 26 de junio de 2018 y nº 20 de 14 de junio de 2019, se aprobaron la primera, segunda y tercera prórroga del citado contrato de servicio, por un año, estando vigente hasta el 01 julio de 2020.

SEXTO.- La Dirección del contrato emite informe con fecha 25 de mayo de 2020 en el que propone la prórroga adicional del contrato con el siguiente tenor literal:

*“El 1 de julio de 2014 se iniciaron los contratos de servicio de **CONSERVACIÓN, MEJORA Y LIMPIEZA DE LAS ZONAS VERDES ADYACENTES A DETERMINADAS CARRETERAS DE LA RED INSULAR: ZONA NORTE Y SUR, adjudicados a la entidad mercantil UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS POA JARDINERÍA S.L. -INTERJARDÍN S.L.** (abreviadamente “Jardinería Carreteras Norte UTE”); y la empresa **UTE ZONA VERDE C.G. S.L.U.- HARDISSON JARDINERIA S.L.** (abreviadamente denominada “Zonas Verdes Carreteras Sur Unión Temporal de Empresas”), respectivamente.*

La duración de sendos contratos finalizó el 1 de julio de 2017, iniciándose la primera de las prórrogas el 1 de julio de 2017 y finalizando la tercera y, por tanto el plazo de duración el 1 de julio de 2020.

En virtud de la cláusula 12.2 -plazo de ejecución- del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir los Contratos de Servicio de “Conservación, Mejora y Limpieza de las Zonas Verdes adyacentes a



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



determinadas carreteras de la red insular, zona norte y sur” y considerando que las prórrogas anuales pueden ser hasta un máximo de tres, es por lo que es objeto de este informe justificar la necesidad de continuar con las tareas que se vienen sucediendo en los ámbitos de los respectivos contratos de servicio a fin de la conservación, mejora y limpieza de las zonas verdes.

*Es significativo el hecho de que las operaciones incluidas en los servicios referidos se diferencian de los servicios de jardinería habituales al estar asociados a la red viaria. Al tratarse de áreas adyacentes a las carreteras, hay dos factores que convierten los **trabajos** vinculados al contrato de servicio en **esenciales**:*

- *El **aseguramiento de la vialidad de la carretera y la seguridad de peatones y conductores**, evitando que restos vegetales, material inerte o residuos procedentes de los ámbitos interfieran en el viario o sus elementos funcionales.*
- *La conservación del patrimonio paisajístico resultante de la importante inversión realizada en la rehabilitación e integración de múltiples ámbitos de estas zonas. Este patrimonio es particularmente visible, ya que se percibe desde las vías en recorridos cotidianos por una gran cantidad de población, y constituyen un importante valor identitario y estético, tanto para residentes como para el sector turístico, cuya potenciación se prevé crucial en los meses venideros.*

*En estas áreas existen **tareas imprescindibles** para el correcto funcionamiento de la red viaria, como son:*

- *Vigilancia de la estabilidad del arbolado, en prevención de la caída de ramas a la calzada y, en su caso, realización de podas de saneamiento necesarias.*
- *Tala de árboles que presentan riesgo de caída.*
- *Podas urgentes de ramas inestables o cuyo vuelo constituye un problema para la circulación de vehículos.*
- *Control de la visibilidad de las señales, muchas veces obstaculizada por ramas y hojas.*
- *Reparación de averías y control del correcto funcionamiento de las instalaciones de riego, sobre todo en prevención de posibles roturas y consecuentes accidentes producidos por los escapes del agua a presión.*



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



- Vigilancia y mantenimiento de las instalaciones de riego de aguas regeneradas, susceptibles al desarrollo de microorganismos perjudiciales, siendo un riesgo para la salud pública, al tiempo que produce un deterioro en los elementos del sistema de riego (obstrucciones, depósitos de material afectando a válvulas...)
- Eliminación de la maleza, en prevención de posibles incendios.
- Vigilancia y mantenimiento en caso de condiciones meteorológicas adversas, tales como vientos, calimas o lluvias abundantes, frecuentes en esta época, que pueden arrojar elementos a la vía.
- Detección de problemas fitosanitarios derivados de la presencia de organismos patógenos (picudo de las cuatro manchas, hongos, etc.) y prevención de caídas sobre vehículos o bienes por rotura de hojas, ahuecamiento de troncos, etc.
- Vigilancia y mantenimiento de las plantaciones recientes de flora autóctona (riego, entutorado, etc.).
- Realización de trabajos culturales básicos de imprescindible realización en atención al ciclo biológico de las distintas especies.
- Control y eliminación de especies vegetales invasoras y prevención de su afección sobre la biodiversidad. Si no se lleva un seguimiento y control, y en su caso eliminación, de estas especies, sus propágulos pueden invadir ecosistemas próximos y desplazar la flora autóctona existente.

Así pues, si bien la jardinería convencional puede no entenderse como una actividad esencial en sí misma, el mantenimiento en las áreas ajardinadas adyacentes a las carreteras, los enlaces, rotondas, isletas y demás elementos funcionales es imprescindible para garantizar la vialidad de la red viaria, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como en prevención de riesgos ambientales y protección del patrimonio de las zonas verdes, sin mencionar los beneficios sociales derivados de la realización de dichos trabajos.

Por tanto, **el contrato** de conservación y mantenimiento de las áreas ajardinadas adyacentes a las carreteras de interés regional e insulares **es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios adscritos a las infraestructuras**.

Por ello, antes de decretarse el estado de alarma se habían iniciado los trámites técnicos tendentes a la elaboración de los informes necesarios y los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas para licitar los nuevos



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



contratos de servicios. Sin embargo la declaración del estado de alarma retrasó la tramitación de la nueva licitación pública.

La futura extinción de los contratos administrativos vigentes de no estar adjudicados los siguientes paralizaría la conservación de las zonas con las consecuencias arriba citadas.

En consecuencia, se solicita se estudie la posibilidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de conservación, mejora y limpieza de las zonas verdes adyacentes a las carreteras hasta la adjudicación de los nuevos contratos de servicio e inicio de la prestación, a través de una prórroga adicional de los contratos sin las mejoras, siendo el plazo de duración de cuatro (4) meses o hasta que se inicien los nuevos contratos de servicio, ascendiendo el presupuesto para el período de cuatro meses a 264.547,60 € para la zona norte y 280.547,06 € para la zona sur.”

SÉPTIMO. - El Consejo de Gobierno Insular en sesión de 9 de junio de 2020, aprobó, en el punto nº 26 fuera de orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato de servicio de conservación, mejora y limpieza de las zonas verdes adyacentes a determinadas carreteras de la red insular, zonas norte, sur y metropolitana (C-1450). Posteriormente se publicó el preceptivo anuncio en el DOUE así como en la Plataforma de Contratación del Estado finalizando la fase de apertura de la licitación el próximos día 16 de julio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo explicitado en el apartado 17 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas, en relación con la cláusula nº 12 de aquel, el contrato de servicio puede ser objeto de prórroga anual por acuerdo expreso del órgano de contratación hasta un máximo de tres años, con el límite máximo de seis años. Dicha prórroga debe acordarse antes del final del plazo de duración inicial.

Como ya se indicó en el Antecedente de Hecho Quinto la última prórroga contractual finalizará el 01 julio de 2020 de ahí que el Servicio Técnico de Carreteras inste una prórroga adicional dadas las especiales condiciones del contrato de servicio indispensable para el funcionamiento básico de la infraestructura vial en el marco de las competencias ya propias o transferidas de explotación de carreteras.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma

SEGUNDO.- Son ciertas las manifestaciones vertidas en el informe técnico por cuanto que desde el mes de octubre de 2019 se venía trabajando en la elaboración de los informes necesarios para tramitar la nueva licitación pública y así puede comprobarse que desde el 28 del mes y año indicado se firmó el informe de necesidad e idoneidad; el informe justificativo de la insuficiencia de medios el 15 de noviembre de 2019; el informe justificativo de la contratación y los pliegos de prescripciones técnicas se elaboraron durante el mes de marzo pasado. En su consecuencia, el expediente se entiende materialmente iniciado desde el pasado mes de octubre de 2019 y al día de la fecha, tal como se ha expuesto, se encuentra en fase de licitación pública habiéndose publicado anuncio en el DOUE así como en la Plataforma de Contratación de Estado, plazo que finalizará el 16 del próximo mes de julio.

TERCERO.- Ahora bien, las excepcionales circunstancias imprevisibles dimanantes de la declaración de pandemia internacional provocada por el COVID-19 y la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado a su vez por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, dio lugar a la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos administrativos al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de aquel en cuya virtud se adopta la siguiente medida: *“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”*

Esto es, para paliar los efectos que la pandemia y las medidas de contención que la crisis sanitaria estaba ocasionando, y aun ocasiona, el Gobierno español aprobó una serie de Reales Decretos, ya no solo el citado 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sino además el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer *frente al impacto económico y social del COVID-19* y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 que introdujo diversas modificaciones en el último citado y en la normativa vigente en materia de contratación pública.

Dichos términos y plazos se levantaron a su vez con efectos del 1 de junio de 2020; sin embargo, tanto el Servicio Técnico como el Administrativo de Carreteras y Paisaje habían trabajado durante la suspensión de los plazos y tenían todo preparado para poder licitar la nueva convocatoria de los contratos de servicios de conservación, mantenimiento y mejora de la jardinería adyacente a las carreteras de



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



la Isla zonas norte, sur y metropolitana, como así se puede comprobar al estar abierto, al día de la fecha, el plazo de presentación de proposiciones.

CUARTO.- El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo anteriormente citado, estableció, en su capítulo III, diversas medidas de garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias derivadas de la situación generada por el COVID-19. Entre tales medidas, destacan las previsiones singulares establecidas en su artículo 34, cuya redacción inicial ha sido modificada en algunos aspectos por la Disposición Final Primera del RDL 11/2020.

Entre dichas medidas se encuentra la regulada en el artículo 34.1 párrafo séptimo que estableció otras reglas aplicables a la suspensión y a tal efecto dice: *“Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.”*

Por tanto, el Real Decreto prevé un régimen excepcional y más flexible que el previsto en el artículo 29.4 LCSP y permite prorrogar, legalmente, el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones contractuales, con independencia de la fecha de publicación de la licitación del nuevo expediente. Admite, pues, que se prorrogue un contrato de servicio vigente de prestación sucesiva, si como consecuencia de la paralización de los procedimientos administrativos producida por la declaración del estado de alarma, no se ha formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación.

QUINTO.- Ahora bien, el referido Real Decreto estableció un derecho a la compensación económica que alcanza a todos los contratos y concesiones típicos suscritos por cualquier entidad del sector público, siempre que su ejecución se rija por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público o por el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, pero nada dice respecto de la aplicación de lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017 con la flexibilidad que allí se recoge a los contratos administrativos formalizados al amparo del referido TRLCSP, como es el



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



caso que nos ocupa.

Esto es, se puede aplicar la dicción de lo preceptuado en el artículo 34.1 párrafo séptimo a los contratos formalizados con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (R.D.L. 3/2011) por cuanto que en dicha norma no existía un artículo de esas características si bien son contratos afectados por la situación de la parálisis administrativa de los plazos como consecuencia de la situación excepcional e imprevisible del COVID-19 máxime ante el caso que nos ocupa directamente relacionado con un servicio público esencial, el servicio público vial (conservar y mantener las infraestructuras) y la integración paisajística de las zonas de dominio público y servidumbre o, en su caso, afección.

No podemos olvidar que el artículo 34 está inserto en una norma legal de carácter excepcional y de efectos limitados que nace por la declaración del estado de alarma ante la crisis sanitaria y que ha dado lugar a la publicación de normas mucho más flexibles que la ley contractual.

De una lectura exhaustiva del texto y de la aplicación de lo recogido en el artículo 4.1 del Código Civil (analogía –identidad de razón) así como a una interpretación teleológica de las medidas a adoptar que debe prevalecer sobre interpretaciones formales en el actual escenario de pandemia podríamos concluir que no existiría inconveniente en la aplicación de la dicción literal del apartado citado. En base a lo anterior, se podría proyectar la prórroga legal prevista en el artículo 34.1 apartado séptimo del referido Real Decreto Ley 8/2020 a contratos públicos sujetos a normas de contratación anterior a la LCSP esto es, al TRLCSP y, en su consecuencia, prorrogar, de forma legal, el contrato de jardinería actual hasta la adjudicación y formalización del nuevo contrato de servicio que resulte de la licitación en trámite al considerarse esencial para el mantenimiento del servicio público vial.

Todo ello como consecuencia de la excepcional paralización de los procedimientos administrativos producida por la declaración del estado de alarma que ha dado lugar a que no fuera posible formalizar otro contrato que le sustituya antes de que expirasen aquellos.

SEXTO.- No obstante lo anterior, la Abogacía del Estado en informes emitidos respecto de la aplicación de los diversos apartados del artículo 34 del referido Real Decreto Ley 8/2020 se ha pronunciado sobre la aplicación del citado apartado a los contratos de servicios de prestación sucesiva a los cuales les es de aplicación el TRLCSP y así podemos traer a colación el emitido el 02 de abril de 2020 (349-20) en respuesta a consulta sobre los efectos derivados del artículo 34 del referido Real Decreto en relación, entre otros, con los contratos de servicios de prestación sucesiva (por ejemplo conservación de carreteras).



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



Dice la Abogacía que: “El Real Decreto-ley 8/2020 es una **norma de rango legal, de efectos temporales limitados**, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19), por lo que **su contenido ha de considerarse de aplicación preferente** mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En consecuencia, los derechos reconocidos en las leyes a las empresas contratistas por el Covid-19 son los previstos en el artículo 34 del RDL8/2020, que es **norma especial y se aplica con preferencia** a la legislación ordinaria de contratos públicos. Por tanto, la legislación ordinaria de contratos públicos solo será aplicable para resolver una incidencia contractual relacionada con el Covid-19 cuando no se oponga al RDL 8/2020 y a los principios que lo inspiran.”

Para los contratos de servicio de prestación sucesiva dice el apartado II.5 “aplicación del art. 29.4 de la LCPS” que: “El último párrafo del artículo 34.1 del RDL 8/2020 **extiende la aplicación del artículo 29.4** la LCSP (Ley 9/2017) **a todos los contratos, incluso aquellos adjudicados bajo la vigencia del TRLCSP** (en resumen, el artículo 29.4 la LCSP permite que un contrato cuyo plazo de duración está próximo a expirar se prolongue hasta un máximo de nueve meses mientras se adjudica el nuevo contrato que dé continuidad a la prestación). Además, el RDL 11/2020 ha aclarado que resulta aplicable el artículo 29.4 a los contratos enumerados en el artículo 34.6 del RDL 8/2020. También el RDL 11/2020 ha precisado el ámbito de aplicación con el nuevo apartado 7 del artículo 34.”

En informe de la citada Abogacía, firmado el 1 de abril de 2020, en respuesta a consulta sobre la interpretación y aplicación del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo dice en el punto 2.6 “Posibilidad de aplicar el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). El penúltimo párrafo del artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020 se refiere a la posible aplicación del artículo 29.4 la LCSP. Este **Centro Directivo ya ha dictaminado que dicho precepto puede aplicarse, durante el estado de alarma, a todos los contratos del sector público que se encuentren vigentes, incluidos los adjudicados bajo la vigencia del TRLCSP**: “Esta suspensión automática de los procedimientos de contratación en curso, derivada de la declaración del estado de alarma, puede comprometer la continuidad de la prestación de numerosos servicios o suministros. De ahí que el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, en su penúltimo párrafo, disponga que en los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando a su vencimiento no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación prevista en el Real Decreto 463/2020, y no pudiera formalizarse el nuevo contrato, **podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo**



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



del artículo 29.4 de la LCSP, y ello con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente. Se flexibiliza, como se ha indicado, el régimen sustantivo del artículo 29.4 de la LCSP, en atención a las circunstancias excepcionales derivadas del estado de alarma.”

Otros de los informes de la Abogacía del Estado es el 31/2020 (R-344-2020) de 14 de abril de 2020 en respuesta a consulta relacionada con el artículo 34 del referido Real Decreto Ley 8/2020 que en el Fundamento Jurídico I, determina “*que desde el punto de vista temporal, el artículo 34 del RDL 8/2020 se aplica a contratos que estuvieran vigentes a la entrada en vigor de aquél.*”

Añade además que: “*Desde el punto de vista objetivo, el artículo 34 del RDL 20/2020 se aplica a “contratos públicos”. En su redacción originaria el artículo 34 no definía qué debía entenderse por “contratos públicos”, habiéndose introducido posteriormente dicha definición por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (en adelante, RDL 11/2020), que añade un apartado 7 al artículo 34 del RDL 8/2020 con la siguiente redacción: “7. A los efectos de este artículo sólo tendrán la consideración de «contratos públicos» aquellos contratos que con arreglo a sus pliegos estén sujetos a: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;...”*

Por tanto, no cabe duda que puede aplicarse al presente contrato de servicio la prórroga legal prevista en el tan citado artículo 34 para garantizar la continuidad de la prestación hasta la adjudicación del nuevo contrato de servicio actualmente en fase de licitación (expediente C-1450).

SÉPTIMO.- La necesidad de la continuación de la ejecución de los contratos y las razones de interés público para no interrumpir la prestación vienen justificadas en el informe que se reproduce en el Antecedente de Hecho Sexto ya que las operaciones incluidas en estos contratos de servicios se diferencian de los servicios de jardinería habituales al estar asociados a la red viaria desarrollándose en áreas adyacentes a las carreteras por lo que hay dos factores que convierten las operaciones que se ejecutan en esenciales.

Estos dos factores son, por un lado que estas labores contribuyen al aseguramiento de la vialidad de la carretera y a la seguridad de peatones y conductores, evitando que restos vegetales, material inerte o residuos procedentes de los ámbitos interfieran en el viario o sus elementos funcionales, y por otro lado, se



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



consigue la conservación del patrimonio paisajístico resultante de la importante inversión realizada en la rehabilitación e integración de múltiples ámbitos de estas zonas, patrimonio particularmente visible, ya que se percibe desde las vías en recorridos cotidianos por una gran cantidad de población, y constituye un importante valor identitario y estético, tanto para residentes como para el sector turístico, cuya potenciación se prevé crucial en los meses venideros en los que el sector turístico debe superar la mayor crisis a la que se ha enfrentado.

Así pues, si bien la jardinería convencional puede no entenderse como una actividad esencial en sí misma, el mantenimiento en las áreas ajardinadas adyacentes a las carreteras, los enlaces, rotondas, isletas y demás elementos funcionales es imprescindible para garantizar la vialidad de la red viaria, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como en prevención de riesgos ambientales y protección del patrimonio de las zonas verdes, sin mencionar los beneficios sociales derivados de la realización de dichos trabajos.

Por tanto, el contrato de conservación y mantenimiento de las áreas ajardinadas adyacentes a las carreteras de interés regional e insulares es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios adscritos a las infraestructuras; en dicho marco corresponde a los Cabildos Insulares, entre otras, las competencias de ejercer las facultades necesarias de explotación (conservación y mantenimiento), uso y defensa.

La extinción de los contratos administrativos vigentes paralizaría la conservación de las zonas verdes adyacentes a las carreteras con las consecuencias antes referidas y es por lo que se entiende indispensable para el funcionamiento básico de los servicios y se justifican las razones de interés público para no interrumpir la prestación ya que se debe asegurar el mantenimiento de los servicios adscritos a las infraestructuras, en este caso a las carreteras, como vías de dominio público destinadas a la circulación de los vehículos automóviles.

OCTAVO.- Como señala el apartado 19 del Cuadro de Características Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares *“Los precios no serán objeto de revisión alguna durante los tres años de ejecución contractual. Dicha revisión solo procederá en el caso de prórroga contractual (art. 89 del TRLCSP).”*

Considerando que nos encontramos ante una prórroga legal adicional y no ante una prórroga contractual no procede la revisión de precios en este periodo de cuatro meses debiendo aplicarse como base el precio que se aplicó a la tercera prórroga con la única diferencia del cambio en el tipo impositivo del IGIC vigente a partir del 1 de enero de 2020.

De esta manera se obtiene el importe para la prórroga legal de cuatro meses



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



propuesto en el informe técnico transcrito en el Antecedente de Hecho Sexto de la presente propuesta, que asciende a la cantidad de 280.547,06 €.

NOVENO.- Por otro lado se establece en la cláusula contractual nº 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su apartado 2º que: *“asimismo, el acuerdo por el que se apruebe la prórroga anual del contrato incluirá la ejecución de las mejoras que para dicho periodo de vigencia deba realizar el contratista conforme a lo previsto en la cláusula nº 14 del presente pliego de cláusulas administrativas, a propuesta del director del contrato.”*

En el mismo sentido que se expresa el Fundamento Jurídico anterior durante la prórroga legal no se ejecutarán las mejoras.

DÉCIMO.- Constan en el expediente certificados de la unión temporal de empresas adjudicataria del contrato, acreditativos de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal y la Seguridad Social, cumpliendo con lo establecido en la cláusula 27.12 del Pliego de cláusulas administrativas, estableciéndola como condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 del TRLCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos del art. 223.f) de dicha Ley.

Así mismo la unión temporal adjudicataria presentó certificado de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria, siendo incorporado al expediente, de oficio, por el Servicio Administrativo gestor del mismo, certificado de sus obligaciones tributarias de las que es titular este Cabildo Insular, encontrándose en todos ellos al corriente.

UNDÉCIMO.- La Base 11ª apartado 7 de las de Ejecución del Presupuesto establece que *“Podrán tramitarse expedientes de gasto cuyo crédito se encuentre incluido en el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, siempre a propuesta del Área gestora competente y previa incorporación al mismo del acuerdo de aprobación de la oportuna modificación. En todo caso, el acuerdo de aprobación del citado gasto deberá contener declaración expresa de condición suspensiva hasta la efectiva entrada en vigor del expediente de modificación de crédito en trámite.”*

El gasto debe autorizarse y disponerse con cargo a la partida presupuestaria 2020.0142.4533.65000, proyecto nº 2013/077, para lo que se ha propuesto una modificación de crédito que se ha aprobado en la sesión extraordinaria del Pleno del 12 de junio de 2020 en el punto nº 16 en el que se acordó la aprobación inicial del expediente nº 2 de modificación de créditos del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para 2020. Es por ello que la aprobación del



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



gasto debe condicionarse a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito en trámite.

DUODÉCIMO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

DECIMOTERCERO.- La competencia para dictar el presente acto la ostenta el Director Insular de Carreteras en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2020, punto nº 6 de orden del día, de delegación en los órganos superiores y directivos de la Administración Insular de las competencias en materia de contratación administrativa y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 33 del día 16 de marzo de 2020.

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes obrantes en el expediente y de la delegación de competencias efectuada por el Consejo de Gobierno Insular, vengo en **RESOLVER:**

PRIMERO.- Aprobar la **prórroga legal** del contrato de servicio denominado **conservación, mejora y limpieza de las Zonas Verdes adyacentes a determinadas carreteras de la Red Insular, Lote 2, Zona Sur**, adjudicado a la **UTE Zona Verde C.G. S.L.U.- Hardisson Jardinería S.L.**, C.I.F. U76636158, por el plazo de **CUATRO (4) MESES**, esto es, **desde el 01 de julio de 2020 al 01 de noviembre de 2020**, y por el precio total de **doscientos ochenta mil quinientos cuarenta y siete euros con seis céntimos (280.547,06 €)**.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma



Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1, párrafo séptimo, del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

SEGUNDO.- Al período de prórroga adicional no se le aplicará la revisión de precios y durante el mismo la unión temporal de empresas no deberá llevar a cabo la ejecución de mejoras.

TERCERO.- Aprobar un gasto en fase contable de autorización – disposición a favor de la UTE Zona Verde C.G. S.L.U.- Hardisson Jardinería S.L., C.I.F. U76636158, NIT 295338, por el importe anteriormente citado de doscientos ochenta mil quinientos cuarenta y siete euros con seis céntimos (280.547,06 €), con cargo a la partida presupuestaria 2020.0142.4533.65000, proyecto nº 2013/077, condicionado a la entrada en vigor de la modificación de crédito aprobada en la sesión del Pleno del 12 de junio de 2020.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=6a260070-7591-57b7-8688-952906c3d6ce>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por TOMAS FELIX GARCIA PEREZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:09:51 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 01/07/2020 a las 12:10:57 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be03cf00-140a-5549-adb6-d44e44161d1e>



Firma